ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Guijarrosa

BOP-A-2026-3096

AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA

REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA

La Guijarrosa (Córdoba)

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B

ÍNDICE

TÍTULO I – Títulos, Honores y Distinciones

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y clasificación

Artículo 2. Carácter de los títulos, honores y distinciones

Artículo 3. Concesión a título póstumo

Artículo 4. Prohibición de concesión

Artículo 5. Revocación

Artículo 6. Prodigalidad

Artículo 7. Procedimiento

Artículo 8. Acto de entrega

CAPÍTULO II – Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as

Artículo 9. Objeto

Artículo 10. Concesión y entrega

CAPÍTULO III – Medalla de Honor de la Villa de La Guijarrosa

Artículo 11. Objeto

CAPÍTULO IV – Distintivo de Mérito al Servicio

Artículo 12. Objeto

TÍTULO II – Cronista Oficial de la Villa

CAPÍTULO I – Nombramiento del Cronista Oficial de la Villa de La Guijarrosa

Artículo 13. Requisitos

Artículo 14. Procedimiento

CAPÍTULO II – Contenido del título de Cronista Oficial

Artículo 15. Carácter honorífico

Artículo 16. Duración

Artículo 17. Derechos

Artículo 18. Funciones

Artículo 19. Alcalde/sa Perpetuo/a

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática

(3673)AD25BBA28376BB3B

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

TÍTULO III – El luto oficial

Artículo 20. Declaración de Luto

Artículo 21. Fallecimiento de los miembros de la Corporación

Artículo 22. Dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos

Artículo 23. De la revocación de las distinciones honoríficas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática

(3673)AD25BBA28376BB3B

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA

En virtud de las competencias que le confieren el artículo 4.1.a) y el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de La Guijarrosa promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula.

Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes, desde La Guijarrosa o desde fuera, en su condición de guijarroseños/as o mostrando una especial entrega con este Municipio, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician al mismo en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

TÍTULO I

Títulos, Honores y Distinciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y clasificación

1. Los Títulos, Honores y Distinciones que el Ayuntamiento de La Guijarrosa podrá otorgar para reconocer y premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

— Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de La Guijarrosa.

— Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Guijarrosa.

— Medalla de Honor de la Villa de La Guijarrosa.

— Cronista Oficial de la Villa de La Guijarrosa.

— Distintivo de Mérito al Servicio.

— Alcalde/sa Perpetuo/a de La Guijarrosa.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones otorgando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos, parques, conjuntos urbanos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de La Guijarrosa, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

o instituciones objeto de distinción. Podrán ser destinatarios de esta distinción tanto vecinos del municipio como personas o entidades ajenas al mismo, siempre que concurran méritos suficientes en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social o por servicios especiales prestados a favor del municipio. La concesión será acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, a propuesta razonada del Alcalde/sa. Esta distinción es compatible con las restantes previstas en el apartado anterior.

Artículo 2. Carácter de los títulos, honores y distinciones

1. Los títulos, honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter vitalicio y exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de La Guijarrosa a los que sean convocados.

Artículo 3. Concesión a título póstumo

La Medalla de Honor de la Villa y los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo. En tal caso, los distintivos se entregarán a los familiares más cercanos del/a fallecido/a.

Artículo 4. Prohibición de concesión

1. No podrán concederse los títulos, honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los/as Concejales/as o Alcaldes/as del Ayuntamiento de La Guijarrosa ni a cargos electos de la Administración Autonómica o del Estado, en tanto se hallen en el ejercicio de sus funciones.

2. No podrá concederse ninguna de las enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de dos años a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 5. Revocación

1. Los títulos, honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2. Asimismo, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción honorífica previamente otorgada si desaparecieran los méritos y circunstancias que motivaron su concesión.

3. Las distinciones honoríficas podrán igualmente ser revocadas por petición escrita del/a beneficiario/a en la que exprese su renuncia a seguir disfrutando de la distinción otorgada por el Ayuntamiento de La Guijarrosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B

4. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente con las mismas características y garantías que para su concesión y, en su caso, audiencia del interesado/a.

5. El acuerdo de revocación se anotará en el expediente abierto a nombre del/a distinguido/a, haciendo constar la fecha del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que fue revocada la distinción.

Artículo 6. Prodigalidad

1. Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrá concederse ninguno de los títulos relacionados en el artículo 1 mientras viva una determinada cifra de personalidades que ostenten la condecoración respectiva, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resueltos mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. Dicha cifra será la siguiente:

— Cronista Oficial de la Villa de La Guijarrosa: 1 persona.

— Hijo/a Predilecto/a de la Villa de La Guijarrosa: 5 personas.

— Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Guijarrosa: 5 personas.

— Medalla de Honor de la Villa de La Guijarrosa: 10 personas.

— Distintivo de Mérito al Servicio: 10 personas.

— Alcalde/sa Perpetuo/a de la Villa de La Guijarrosa: condecoración única a la Patrona Ntra. Sra. del Rosario.

Artículo 7. Procedimiento

1. El procedimiento para otorgar los títulos, honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento se llevará a cabo mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa tramitación del expediente regulado en los apartados siguientes.

2. Las iniciativas para la concesión de Títulos, Honores y Distinciones Municipales podrán partir:

a) Del Alcalde-Presidente.

b) A petición conjunta de un número de Concejales no inferior a la mayoría absoluta.

c) Por iniciativa popular, suscrita por al menos el 20% de los/as vecinos/as del municipio que gocen de sufragio activo, tramitándose en este caso el correspondiente expediente previo.

3. Toda iniciativa de concesión será valorada por la Alcaldía, que determinará, si procede, el inicio de la tramitación del expediente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

4. En la tramitación de los expedientes que se incoen, se aportarán cuantos datos o antecedentes el instructor estime convenientes, en relación con el objeto del nombramiento, y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para que los hechos queden completamente acreditados.

5. La incoación del expediente se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

6. El instructor elevará una propuesta a la Alcaldía, que la elevará al Pleno del Ayuntamiento con la oportuna propuesta sobre la concesión o no de la distinción u honor solicitado, exigiendo la aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 8. Acto de entrega

1. Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción a la persona que recibirá el reconocimiento en un acto público solemne al que asistirán la Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y ciudadanía que al efecto sean invitados/as.

2. La distinción deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

CAPÍTULO II

Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as

Artículo 9. Objeto

1. El título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de La Guijarrosa tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en el municipio, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la localidad.

2. El título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Guijarrosa podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.

3. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a recaerán en quienes, además de lo anterior, por sus servicios en beneficio, mejora u honor del municipio, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento de La Guijarrosa como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

4. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, constituyendo la más alta distinción del Ayuntamiento de La Guijarrosa.

5. Los Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as de la Villa de La Guijarrosa tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice la Corporación y al uso de la medalla en los actos a que sean convocados.

Artículo 10. Concesión y entrega

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Guijarrosa se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación prevista en el artículo 7 de este Reglamento.

2. Acordada la concesión del Título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al/a agraciado/a en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un documento o elemento acreditativo y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

3. El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a consistirá en una medalla, pendiente de cordón, y llevará en el anverso el escudo oficial del Ayuntamiento de La Guijarrosa, y en el reverso la inscripción: Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Guijarrosa.

4. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de La Guijarrosa tendrán carácter vitalicio.

5. Las distinciones se entregarán en los actos de celebración del Día de la Independencia de La Guijarrosa, siempre que sea posible en la fecha más cercana al 2 de octubre o, en su defecto, en la fecha acordada por la Alcaldía o Comisión designada al efecto, que dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se convoque.

CAPÍTULO III

Medalla de Honor de la Villa de La Guijarrosa

Artículo 11. Objeto

1. La Medalla de Honor de la Villa de La Guijarrosa tiene por objeto distinguir a aquellos/as vecinos/as de La Guijarrosa que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento en cualquiera de las esferas de la actividad municipal, y particularmente en las referidas a la cultura, educación, acción social, el deporte, la cooperación o la dedicación a los demás.

2. Del mismo modo, podrá distinguirse a aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que destaquen en las referidas áreas, cuya labor o ámbito de actuación se haya desarrollado en La Guijarrosa.

3. El título de la Medalla de Honor de la Villa de La Guijarrosa se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 7 del presente Reglamento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

4. Acordada la concesión, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al/la agraciado/a en un acto público y solemne, así como la placa conmemorativa que acredite la distinción, con sucinta referencia al motivo de su concesión. En caso de ser una entidad, se hará entrega de las distinciones al/la representante legal de la misma.

CAPÍTULO IV

Distintivo de Mérito al Servicio

Artículo 12. Objeto

1. El Ayuntamiento de La Guijarrosa, con el fin de distinguir a sus funcionarios/as y empleados/as a los/as que, previo expediente instruido a tal efecto, se consideren merecedores/as de ello, otorgará el Distintivo del Mérito al Servicio.

2. El Distintivo irá acompañado de Diploma acreditativo en artístico pergamino o placa y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

TÍTULO II

Cronista Oficial de la Villa

CAPÍTULO I

Nombramiento del Cronista Oficial de la Villa de La Guijarrosa

Artículo 13. Requisitos

1. El Ayuntamiento de La Guijarrosa, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación del municipio, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de La Guijarrosa.

2. Su número no podrá recaer en más de una persona simultáneamente, en disfrute vitalicio de tal distinción.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número.

Artículo 14. Procedimiento

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de 2/3 de la Corporación Municipal, o bien de cualquier persona, entidad o asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la candidatura propuesta, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

3. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del/la candidato/a en cuanto a su obra o actividad relativa a La Guijarrosa. Durante la tramitación del expediente se podrán solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia, tales como las Reales Academias, Universidades u otras. Dichos informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.

4. Antes de formular la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al/la candidato/a o candidatos/as.

5. El nombramiento de Cronista Oficial de La Guijarrosa se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, requiriendo mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO II

Contenido del título de Cronista Oficial

Artículo 15. Carácter honorífico

1. El título de Cronista Oficial de la Villa de La Guijarrosa es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.

2. A los/as así nombrados/as corresponderá la entrega de una medalla pendiente de cordón con el escudo oficial del Ayuntamiento de La Guijarrosa y expedición de título en artístico pergamino o placa conmemorativa.

Artículo 16. Duración

1. El título de Cronista Oficial de La Guijarrosa tiene carácter vitalicio.

2. Ello no obstante, en caso de imposibilidad para el desempeño de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar resolución nombrándolo/a Cronista Honorario de La Guijarrosa.

3. En el caso de que se produzca la circunstancia de que el/la Cronista Oficial pase a la condición de Cronista Honorario/a, el Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, proceder a la incoación de un expediente para el nombramiento de un/a nuevo/a Cronista Oficial.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B

Artículo 17. Derechos

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

— Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

— Ser invitado/a a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, en un lugar destacado y reservado a tal efecto.

— Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

— Acceder a los fondos de los Archivos y de la Biblioteca Municipal y cualquier otro servicio documental del municipio para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

— Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Ayuntamiento para facilitar el desarrollo de su labor.

Artículo 18. Funciones

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

— Investigar y divulgar el pasado del municipio, recopilando datos y documentos que se consideren relevantes.

— Promover la conservación y difusión de las tradiciones y costumbres de La Guijarrosa.

— Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de las investigaciones y estudios que se realicen e informar expedientes en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano.

— Realizar y dirigir campañas por los medios a su alcance y a través de la comunicación social, en defensa de los valores históricos, monumentales, urbanos, paisajísticos y humanos de La Guijarrosa.

— Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos relacionados con la historia, la cultura o la concesión de honores.

Artículo 19. Alcalde/sa Perpetuo/a

Esta distinción solo podrá ser concedida a la Patrona Ntra. Sra. del Rosario. El título se plasmará en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento, firmado por el titular de la Alcaldía-Presidencia y por el Secretario de la Corporación que dará fe del mismo. Asimismo, se impondrá un bastón de mando, de similares características al del titular de la Alcaldía-Presidencia. El mismo será entregado a la imagen de la Patrona en acto solemne.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

TÍTULO III

El luto oficial

Artículo 20. Declaración de Luto

1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guijarrosa podrá decretar luto oficial, durante un máximo de 7 días, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el Ayuntamiento. También podrá declararse luto oficial en el caso de siniestros o sucesos de los que se deriven consecuencias graves para el municipio.

2. La declaración de luto oficial se efectuará mediante Decreto firmado por el Alcalde-Presidente, de lo que será informado el Pleno en la primera reunión de carácter ordinario que se celebre. Del mismo modo, la declaración del luto se dará a conocer entre la población mediante la publicación de un Bando.

3. El luto oficial estará en vigor desde el momento de la firma del Decreto instruido a tal efecto. No obstante, el día de la firma del Decreto no se computará en el total de días que se establezcan para el luto.

4. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales del Ayuntamiento de La Guijarrosa.

5. La Corporación Municipal podrá cancelar o anular los actos públicos previstos durante los días que se encuentre en vigor el luto oficial.

Artículo 21. Fallecimiento de los miembros de la Corporación

Independientemente de la declaración del luto oficial, en caso de fallecimiento de un/a concejal/a actual o un/a antiguo/a Alcalde/sa de La Guijarrosa, las banderas ondearán a media asta desde el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado, en señal de duelo.

Artículo 22. Dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos

La dedicación de espacios y edificios públicos de La Guijarrosa a personas o entidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.2 del presente Reglamento.

Artículo 23. De la revocación de las distinciones honoríficas

La revocación de los títulos, honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 5.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los títulos, honores y distinciones que hayan sido otorgados por anteriores corporaciones municipales hasta la aprobación del presente Reglamento seguirán manteniendo su vigencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contado desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En La Guijarrosa, en la fecha indicada al pie de la página.
Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente,
Manuel Ruiz Alcántara

Córdoba, 23 de junio de 2026.– El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3673 AD25 BBA2 8376 BB3B **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
(3673)AD25BBA28376BB3B